

**CIRCULAR SIB:  
No. 004/18**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- Asunto** : Actualización del mecanismo de determinación de menores, medianos y mayores deudores comerciales, conforme al Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 28 de septiembre de 2017.
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 28 de septiembre de 2017.
- Visto** : El Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.
- Vista** : La Circular SB: No. 005/06, del 31 de mayo de 2006, relativa a la “Emisión del Instructivo para la Alineación de las Calificaciones de los Deudores”.
- Vista** : La Circular SB: No. 005/08, del 4 de marzo de 2008, que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo para el proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente”.
- Vista** : La Circular SB: No. 010/10, del 27 de julio de 2010, que modifica el “Instructivo para la Evaluación de Créditos, Inversiones y Operaciones Contingentes del Sector Público”.
- Vista** : La Circular SB: No. 004/15, del 12 de mayo de 2015, que trata acerca de Información Financiera Requerida para Deudores Comerciales.
- Vista** : La Circular SIB: No. 005/16, del 12 de agosto de 2016, sobre la Actualización del mecanismo de aplicación de las disposiciones contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria del 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).



**Considerando** : Que el artículo 7, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), establece la segmentación de los deudores comerciales en 3 (tres) grupos, en función de sus obligaciones consolidadas, en el sistema, excluyendo las contingencias, conforme a lo siguiente:

- a) Menores Deudores Comerciales, con obligaciones menores a RD\$25.0 millones de pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera;
- b) Medianos Deudores Comerciales, con obligaciones iguales o mayores a RD\$25.0 millones de pesos dominicanos y menores a RD\$40.0 millones de pesos dominicanos, o su equivalente en moneda extranjera;
- c) Mayores Deudores Comerciales, con obligaciones iguales o mayores a RD\$40.0 millones de pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera.

**Considerando** : Que el párrafo del artículo 10, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), señala que la Superintendencia de Bancos proporcionará diariamente a las entidades de intermediación financiera, la exposición consolidada del deudor en el sistema financiero, con base en las informaciones reportadas, el día anterior.

**Considerando** : Que el párrafo II, del artículo 21, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), señala que la Superintendencia de Bancos proporcionará mensualmente a las entidades de intermediación financiera, la información relativa al historial de pago en el sistema financiero y el proceso de alineación de categorías de riesgo de los deudores.

**Considerando** : Que el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), establece los criterios para la alineación de los mayores deudores comerciales.

**Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos procura mantener actualizados los mecanismos que faciliten a las entidades de intermediación financiera la obtención de información financiera confiable y homogénea para la evaluación de sus deudores.

**Considerando** : Que es interés de la Superintendencia de Bancos establecer un procedimiento ágil y eficaz para la evaluación y segmentación de los deudores comerciales por consolidación de obligaciones en el sistema financiero, que permita optimizar el proceso operativo de las entidades de intermediación financiera.

**Considerando** : Que es necesario actualizar el marco normativo, a fin de derogar aquellas disposiciones, que no se ajustan al nuevo Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y a la dinámica del sistema financiero.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera, deben considerar el balance adeudado de los créditos comerciales, excluyendo las contingencias, tanto a nivel individual en una entidad de intermediación financiera como consolidado en el sistema financiero, para la determinación de los menores, medianos y mayores deudores comerciales.
2. La Superintendencia de Bancos, a través del Sistema de Información Bancaria, publicará diariamente la información relacionada a la deuda consolidada en el sistema financiero de los deudores comerciales. Esta información será actualizada diariamente, sobre la base del reporte "DE08 – Balance Consolidado Deudores" del día anterior enviado por las EIF, en el interés de facilitar el seguimiento y segmentación de los deudores, lo cual será responsabilidad exclusiva de las EIF.
3. Las personas físicas o jurídicas que presenten créditos comerciales con balances adeudados, que iguallen o superen los límites establecidos para un mediano o mayor deudor comercial, tanto a nivel individual en una entidad de intermediación financiera, como consolidado en el sistema financiero, por cinco (5) días o más, consecutivos, serán segmentadas y publicadas por la Superintendencia de Bancos, como, medianos o mayores deudores, según corresponda. En caso de contar con la misma cantidad de días, como mediano o mayor deudor comercial, serán segmentadas como mayor deudor comercial.
4. Para los menores deudores comerciales de una entidad de intermediación financiera, que deban ser segmentados como medianos o mayores deudores comerciales, producto de desembolsos realizados por otra(s) entidad(es) de intermediación financiera, la entidad de intermediación financiera establecerá la clasificación de riesgo del deudor, con base en la morosidad, hasta tanto sea realizada la próxima autoevaluación trimestral, en la cual deberá asignarse la clasificación de riesgo correspondiente, de acuerdo a la información financiera del deudor disponible en el Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos o con la que cuente la entidad, hasta tanto se cumpla el plazo para la presentación ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los estados financieros correspondientes al próximo cierre fiscal y la entidad disponga de información auditada por una firma de auditoría independiente.
5. Las personas físicas o jurídicas que sean segmentadas por la Superintendencia de Bancos como mayores deudores comerciales consolidados en el sistema financiero, se convertirán en medianos o menores deudores comerciales, según corresponda, cuando presenten balances consolidados conforme al límite establecido para cada tipo de deudor comercial, durante un período de noventa (90) días calendarios consecutivos.

*h m b M*

6. Las entidades de intermediación financiera deberán registrar en los reportes "DE08 – Balance Consolidado de Deudores" y "DE11 – Deudores Comerciales de la Entidad por Operación", el deudor con la misma clasificación de menor, mediano o mayor deudor comercial, establecida y publicada por la Superintendencia de Bancos.
7. La Superintendencia de Bancos, a través del Sistema de Información Bancaria, publicará los estados financieros de los mayores deudores comerciales, con la finalidad de que las entidades cuenten con información financiera homogénea de dichos deudores.
8. Para fines de alineación de un mayor deudor comercial durante el proceso de autoevaluación trimestral, los montos que representen menos del 10% (diez por ciento) del total del balance del deudor en el sistema financiero, no serán considerados para fines de determinar el nivel de divergencia.
9. La presente Circular deroga de manera específica las siguientes Circulares:
  - a) SB: No. 005/06, del 31 de mayo del 2006, que emite el "Instructivo para la Alineación de las Calificaciones de los Deudores";
  - b) SB: No. 005/08, del 4 de marzo del 2008, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo para el proceso de evaluación de activos en régimen permanente";
  - c) SB No. 010/10, del 27 de julio del 2010, sobre la modificación del "Instructivo para la evaluación de créditos, inversiones y operaciones contingentes del sector público";
  - d) SB: No. 004/15, del 12 de mayo del 2015, que trata acerca de Información Financiera Requerida para Deudores Comerciales;
  - e) SIB: No. 005/16, del 12 de agosto del 2016, sobre la actualización del mecanismo de aplicación de las disposiciones contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria, del 21 de marzo y 23 de mayo de 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).
10. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
11. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
12. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el




mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente



LAAA/JGMA/MCH/AECO/OG  
Departamento de Normas